

BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., marzo 27 de 2026

No. 107

Derivex S.A. (en adelante "Derivex") de conformidad con lo previsto en los artículos 1.3.7 y 1.3.12 del Reglamento General de Derivex Mercado de Derivados Estandarizados de *Commodities* Energéticos (en adelante "Reglamento"), publica:

BN	ASUNTO	Páginas
107	MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DE MERCADO RELACIONADA CON EL CRITERIO DE MID MARKET Y EL PARAMETRO DE REGISTRO.	4

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DE MERCADO RELACIONADA CON EL CRITERIO DE MID MARKET Y EL PARAMETRO DE REGISTRO.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.3.7 y 1.3.12 del Reglamento General de Derivex”) y considerando:

1. Que la propuesta de modificación de la Circular se publicó para comentarios mediante Boletín Normativo No. 106 del 12 de marzo de 2026.
2. Que el Comité Técnico del Mercado de Derivados Estandarizados de *Commodities* Energéticos el día 18 de marzo de 2026, estudió la propuesta de modificación y recomendó someterla a consideración de la Junta Directiva de Derivex, según consta en el acta No. 176.
3. Que la Junta Directiva de Derivex, en sesión del 26 de marzo de 2026, aprobó las modificaciones a la Circular, según consta en el acta No. 211.

A continuación, se transcribe la propuesta de modificación de los artículos 4.2.1.1; 4.3.1.3.1., 4.3.2.3.1., 4.3.3.3.1., 4.3.4.3.1., 4.3.5.3.1. de la Circular Única:

Artículo Primero. - Modifíquese los artículos 4.2.1.1; 4.3.1.3.1., 4.3.2.3.1., 4.3.3.3.1., 4.3.4.3.1., 4.3.5.3.1. de la Circular, así:

“Artículo 4.2.1.1. Cálculo de Precios de Cierre de los Contratos de Futuro con Subyacente Electricidad.

(...)

ii) El spread máximo que debe existir entre la primera orden de compra y la primera orden de venta deberá ser menor o igual a 30 pesos por kilovatio hora (\$/kWh) para los contratos ELM y los contratos de bloque horario MTB, DTB y NTB.

(...)

Artículo 4.3.1.3.1. Parámetros para el registro de operaciones.

Para que proceda el registro de una operación realizada en el Mercado Mostrador, sobre un contrato de Electricidad Mensual ELM, DERIVEX ejercerá un control de precio sobre dicha solicitud de registro, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 3.5.1. de la presente Circular, a través del cual DERIVEX verificará el cumplimiento de los siguientes parámetros:

1.El registro se podrá hacer siempre y cuando el precio no exceda el rango de 100 pesos por encima o por debajo del último precio negociado, inclusive. Para cumplir este criterio, se tendrá en cuenta la última operación realizada en la sesión bursátil del mismo día. Si no se hubieran presentado cierres en este periodo entonces

2.El registro se podrá hacer siempre y cuando el precio no exceda el rango de 100 pesos por encima o por debajo del precio de referencia, inclusive.

Artículo 4.3.2.3.1. Parámetros para el registro de operaciones.

Para que proceda el registro de una operación realizada en el Mercado Mostrador, sobre un contrato Mini de Electricidad Mensual ELS, DERIVEX ejercerá un control de precio sobre dicha solicitud de registro, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 3.5.1. de la presente Circular, a través del cual DERIVEX verificará el cumplimiento de los siguientes parámetros:

1. El registro se podrá hacer siempre y cuando el precio no exceda el rango de 100 pesos por encima o por debajo del último precio negociado, inclusive. Para cumplir este criterio, se tendrá en cuenta la última operación realizada en la sesión bursátil del mismo día. Si no se hubieran presentado cierres en este periodo entonces

2.El registro se podrá hacer siempre y cuando el precio no exceda el rango de 100 pesos por encima o por debajo del precio de referencia, inclusive.

Artículo 4.3.3.3.1. Parámetros para el registro de operaciones.

Para que proceda el registro de una operación realizada en el Mercado Mostrador, sobre un contrato Futuro Bloque Horario Amanecer de Electricidad Mensual MTB, Derivex ejercerá un control de precio sobre dicha solicitud de registro, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 3.5.1. de la presente Circular, a través del cual Derivex verificará el cumplimiento de los siguientes parámetros:

1. El registro se podrá hacer siempre y cuando el precio no exceda el rango de 100 pesos por encima o por debajo del último precio negociado, inclusive. Para cumplir este criterio, se tendrá en cuenta la última operación realizada en la sesión bursátil del mismo día. Si no se hubieran presentado cierres en este periodo entonces.

2.El registro se podrá hacer siempre y cuando el precio no exceda el rango de 100 pesos por encima o por debajo del precio de referencia, inclusive.

Artículo 4.3.4.3.1. Parámetros para el registro de operaciones.

Para que proceda el registro de una operación realizada en el Mercado Mostrador, sobre un contrato Futuro Bloque Horario Día de Electricidad Mensual DTB, Derivex ejercerá un control de precio sobre dicha solicitud de registro, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 3.5.1. de la presente Circular, a través del cual Derivex verificará el cumplimiento de los siguientes parámetros:

1. El registro se podrá hacer siempre y cuando el precio no exceda el rango de 100 pesos por encima o por debajo del último precio negociado, inclusive. Para cumplir este criterio, se tendrá en cuenta la última operación realizada en la sesión bursátil del mismo día. Si no se hubieran presentado cierres en este periodo entonces.

2.El registro se podrá hacer siempre y cuando el precio no exceda el rango de 100 pesos por encima o por debajo del precio de referencia, inclusive.

Artículo 4.3.5.3.1. Parámetros para el registro de operaciones.

Para que proceda el registro de una operación realizada en el Mercado Mostrador, sobre un contrato Futuro Bloque Horario Noche de Electricidad Mensual NTB, Derivex ejercerá un control de precio sobre dicha solicitud de registro, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 3.5.1. de la presente Circular, a través del cual Derivex verificará el cumplimiento de los siguientes parámetros:

1.El registro se podrá hacer siempre y cuando el precio no exceda el rango de 100 pesos por encima o por debajo del último precio negociado, inclusive. Para cumplir este criterio, se tendrá en cuenta la última operación realizada en la sesión bursátil del mismo día. Si no se hubieran presentado cierres en este periodo entonces

2.El registro se podrá hacer siempre y cuando el precio no exceda el rango de 100 pesos por encima o por debajo del precio de referencia, inclusive.”

Artículo Segundo.- El presente boletín rige a partir del día 7 de abril del 2026.

Cordialmente,

(Original Firmado)
JUAN CARLOS TÉLLEZ URDANETA
Representante Legal